



REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CALUMA

Abg. Germán Rodrigo Benavides A.

NOTARIO PÚBLICO

TERCERA

COPIA

DE LA ESCRITURA PÚBLICA

De: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE
CARGA PESADA EN VOLQUETAS "COMPEGAR S.A"

Otorgada por: GUIDO GARCIA BECERRA Y OTROS

A favor de : _____

Caluma, 15 de: OCTUBRE del 20 13

Dirección Av. La Naranja y Héroes del Cenepa Telef: 032 974-066
Caluma - Bolívar - Ecuador

2013-02-06-01-P002102
CONSTITUCION DE
COMPAÑIA DE
TRANSPORTE DE CARGA
PESADA EN VOLQUETAS
"COMPEGAR S.A."

REALIZA: GUIDO GARCIA
BECERRA Y OTROS

CUANTIA: \$ 810,00

En la Ciudad de Caluma, Cantón del
mismo nombre, Provincia de Bolívar
República del Ecuador, hoy día
Martes quince de Octubre del año
dos mil trece, ante mi Abogado
Germán Benavides Abril, Notario de
este Cantón. Comparecen al
al otorgamiento de la presente
escritura pública los señores:

GUIDO GARCIA BECERRA, de estado civil casado, con cédula de
identidad Número cero dos cero cero seis dos uno siete cero guión cuatro;

MANUEL ADAN GARCIA BECERRA, de estado civil casado, con cédula
de identidad Número cero dos cero cero cuatro uno cero cuatro uno guión

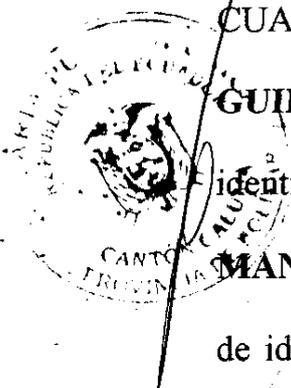
tres; **MAURO GERY GARCIA BECERRA**, de estado civil casado, con
cédula de identidad Número cero dos cero uno uno cuatro cinco seis siete

guión nueve; y, **RONALD ADAN GARCIA GARCIA**, de estado civil
soltero, con cédula de identidad Número cero dos cero uno ocho cero nueve

siete tres guión ocho, mayores de edad todos por sus propios derechos. Los
comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de

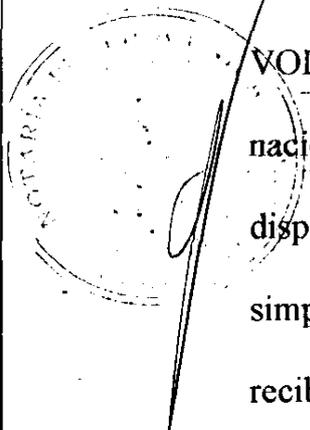
Caluma, Provincia de Bolívar, legalmente capaces y hábiles para contratar y
obligarse. Los comparecientes me presentan para que eleve a escritura

pública la minuta cuyo tenor es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el



Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una Sociedad Anónima Denominada **“COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN VOLQUETAS “COMPEGAR S.A.”** contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a otorgar la presente escritura pública Los señores: GUIDO GARCIA BECERRA, de estado civil casado, con cédula de identidad N° 020062170-4; MANUEL ADAN GARCIA BECERRA, de estado civil casado, con cédula de identidad N° 020041041-3; MAURO GERY GARCIA BECERRA, de estado civil casado, con cédula de identidad N° 020114567-9; y, RONALD ADAN GARCIA GARCIA, de estado civil soltero, con cédula de identidad N° 020180973-8, mayores de edad todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Caluma, Provincia de Bolívar, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse; quienes unen sus capitales constituyendo una compañía anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas: **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento la Compañía que se denominará **“COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN VOLQUETAS COMPEGAR S.A.”**, en consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir; los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que

vincular la manifestación de voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN VOLQUETAS COMEGAR S.A. CAPITULO I.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo Primero: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** La denominación de la compañía es **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN VOLQUETAS COMEGAR S.A.** ; a) Es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se denominará simplemente como **"LA COMPAÑÍA"**; b) Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación; c) La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito; d) La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte



Terrestre y Tránsito; y, e) Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-

Artículo Segundo: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como su domicilio principal en esta ciudad de Caluma, Provincia Bolívar, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos.

Artículo Tercero: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social.

Artículo Cuarto: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios convenientes para su cumplimiento.

Artículo Quinto: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo para el cual se forma la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil, vencido este plazo, la compañía se

extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarle de conformidad con lo previsto en estos estatutos.

Artículo Sexto: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos, para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la ley. **CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL, REFERENCIAS LEGALES. Artículo Séptimo:**

CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES AMERICANOS, divididos en OCHOCIENTAS DIEZ acciones de UN DÓLAR CADA UNA. **Artículo**

Octavo: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo al aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley. **CAPITULO III.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES, EXPEDICIÓN DE TÍTULOS. Artículo Noveno:**

NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **Artículo Décimo: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-**

Las acciones constarán de títulos numerados que serán auténticos con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción, a elección de su propietario podrá contener tantas acciones cuantas éste posea o parte de éstas.



En cuanto a la pérdida o destrucción de títulos, sesión prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la ley, a igual de lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **CAPÍTULO**

IV.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. Artículo

Décimo Primero: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la compañía y administrada por el Gerente General y Presidente de la misma.

CAPÍTULO V.- JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. Artículo

Décimo Segundo: COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas, es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos en el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañía y los presentes Estatutos exigen. Las Juntas Generales de Accionistas, serán presididas por el Presidente de la Compañía, o en su defecto por el accionista o representante que en cada sesión se eligiere para ello. El Gerente General de la compañía, actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas y en su falta se designará un Secretario Ad-hoc. **Artículo Décimo Tercero:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta

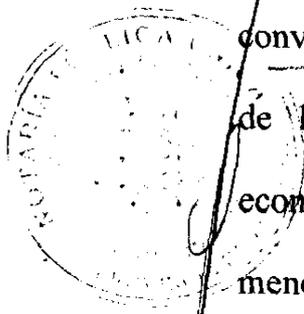
General de Accionistas: a.- Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos, señalan como de su competencia privada.

b.- Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y los órganos de administración y fiscalización de la compañía. c.-

Autorizar la constitución de mandatarios generales o factores mercantiles de la compañía. **d.- Elegir y remover al Presidente y al Gerente General** de la compañía y fijar sus retribuciones. **e.- Dirigir la marcha y orientación general** de los negocios sociales. **f.- Ejercer las funciones que le competen como máxima entidad ejecutiva** de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social.

Artículo Décimo Cuarto: LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.-

El Presidente y el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Accionistas, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: **a.- Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario, acerca de su administración y el control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos.** **b.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la formación de reservas.** **c.- Procede, llegado al caso a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar y revisar sus retribuciones.**



Artículo Décimo Quinto: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

El Presidente y el Gerente General de la compañía, convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas, cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito por indicación precisa de los temas que

deseen ser tratados o conocidos por la Junta, un número de accionistas que representen por lo menos al veinticinco por ciento del capital social y cuando así lo disponga la ley y los estatutos. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías. **Artículo Décimo Sexto: CONVOCATORIAS.**- Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas, serán hechas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con al menos ocho días de anticipación al día fijado por la reunión, en este lapso no se incluirá el día que se haga la convocatoria, ni el día señalado para la reunión, El comisario será convocado mediante nota suscrita, sin perjuicio de su convocatoria especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresa el lugar, días, fechas, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria; sin embargo en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas, podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el tema no figure en el orden del día. **Artículo Décimo Séptimo: QUÓRUM.**- Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si por falta de quórum la Junta

General de Accionistas no puede reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General de Accionistas, se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **Artículo Décimo**

Octavo: MAYORÍAS.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Décimo Noveno: QUÓRUM Y MAYORÍA**

ESPECIALES.- Para que la Junta General de Accionistas en sesión Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación de la compañía, la reactivación, el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, hubiere de recurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuvieren en la primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General de Accionistas, podrá constituirse con la concurrencia de la tercera



parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego en la segunda convocatoria tampoco se logra el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta; la Junta General de Accionistas así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresar este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General de Accionistas, serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Vigésimo:**

DERECHO A VOTO.- En la Junta General de Accionistas, cada acción pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo Vigésimo Primero:**

REPRESENTACIONES.- A más de la forma de la representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas, mediante un apoderado con poder notarial, general o especial y mediante simple carta-poder, la que puede ser remitida por cualquier medio incluyendo télex, fax o e-mail. **Artículo Vigésimo Segundo: JUNTAS**

GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del

territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, instalada la Junta General, se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **CAPITULO VI.- PRESIDENTE Y GERENTE**

GENERAL. Artículo Vigésimo Tercero: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta

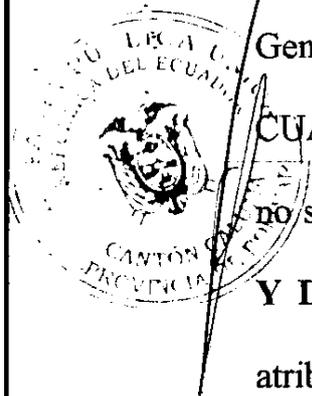
General de Accionistas de la misma y ejercerá sus funciones por el periodo de CUATRO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente

no se requiere ser accionista. **Artículo Vigésimo Cuarto: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** Son deberes y

atribuciones del Presidente de la Compañía: a.- Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas. b.- Vigilar la buena marcha de la Compañía. c.

Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General de la Compañía. d.- Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la compañía; e.- Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes estatutos.

Artículo Vigésimo Quinto: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- La administración y dirección de la compañía a cargo del



Gerente General de la misma. El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, por un periodo de CUATRO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de éste puesto no se requiere ser accionista de la Compañía. Artículo Vigésimo Sexto: ATRIBUCIONES Y

DEBERES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El

Gerente General de la Compañía tiene las más altas facultades de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular a más de la representación legal que

le corresponde, a modo de ejemplo y sin que éste listado sea limitativo dentro del giro del negocio, el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que

se mencionan a continuación: **a.-** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **b.-** Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las

decisiones de la Junta General de Accionistas; **c.-** Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor

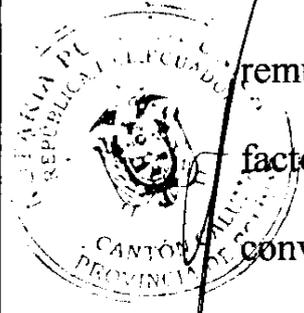
funcionamiento y administración. **d.-** Nombrar y remover los Gerentes internos de la Compañía que no tengan representación legal y fijar las

retribuciones, así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo. **e.-** cumplir con las instrucciones que le imparta la

Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes de áreas si los hubiere; **f.-** Ejercer todas las demás funciones que le confieran estos

estatutos y que estén permitidos por la ley; así como cumplir con los deberes

que le correspondan. **g.-** Realizar toso los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía orientadas a la consecución de su objetivo; **h.-** Someter anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes. **i.-** Formular a la Junta General de Accionistas, las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas. **j.-** Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. **k.-** Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que consideren convenientes y removerles cuando considere del caso previo la autorización de la Junta General de Accionistas de conformidad con la ley. **l.-** Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo. **m.-** Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía. **n.-** Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario de la Compañía el estudio de la contabilidad. **ñ.-** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la



o las personas autorizadas, para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. o.- Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio de cualquier otro efecto de comercio. p.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. q.- Firmar las obligaciones de la compañía. r.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos; así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento cabal de su cometido. **CAPITULO**

VII.- ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN. Artículo Vigésimo Séptimo:

LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA.- La Junta General de

Accionistas nombrará un Comisario principal y suplente, los que durarán

CUATRO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegidos

indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la

Compañía, pero se observará lo dispuesto en el artículo doscientos

setenta y cinco de la Ley de Compañías. Los Comisarios tendrán todos

los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y

los presentes estatutos. **CAPÍTULO VIII.- EJERCICIO ECONÓMICO,**

BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo Vigésimo

Octavo: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la

Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno

de diciembre de cada año, de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario

Interno vigente. **Artículo Vigésimo Noveno: APROBACIÓN DE**

BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario a disposición de quien se pondrán dichos balances; así como las cuentas y documentos correspondientes, con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se reunirá la Junta general Ordinaria de Accionistas que los aprobará. El balance general, estados de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General Ordinaria de Accionistas que deberá conocerlos. **Artículo**

Trigésimo: RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente lo destinado de un porcentaje no menor al diez por ciento para la formación de la reserva legal hasta que ésta hacienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social de la

compañía. **Artículo Trigésimo Primero: RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE**

UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo anterior de los estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de Reservas Facultativas o Especiales, pudiendo destinar para el efecto una parte de las utilidades líquidas distribuibles.



CAPITULO IX.- DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Trigésimo

Segundo: ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello en virtud de contrato o por disposición de la Ley; así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores se requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley. **Artículo Trigésimo Tercero:**

LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.- Cualquier representante de la Compañía que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en legal desempeño de sus funciones, será indemnizado por los gastos de honorarios profesionales en que incurra, así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. **Artículo Trigésimo Cuarto:**

NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías, demás Leyes y Reglamentos pertinentes vigentes en la fecha

en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **Artículo Trigésimo**

Quinto: INTERPRETACIÓN.- En la interpretación de estos artículos, los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de artículo, deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, más de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido.-

HASTA AQUÍ EL ESTATUTO QUE REGIRÁ A ÉSTA COMPAÑÍA.

CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas fundadores suscriben y pagan su totalidad del capital social de

OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES AMERICANOS divididos en

OCHOCIENTAS DIEZ ACCIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS DE

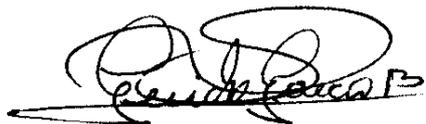
UN DÓLAR AMERICANO CADA UNA, de conformidad con el siguiente

detalle:

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado o Numérico	Capital Insolut	Número de Acciones
Guido García Becerra ✓	\$ 250 ✓	\$ 250 ✓	-	250 ✓
Manuel Adán García Becerra ✓	\$ 250 ✓	\$ 250 ✓	-	250 ✓
Mauro Gery García Becerra ✓	\$ 300 ✓	\$ 300 ✓	-	300 ✓
Ronald Adán García García ✓	\$ 10 ✓	\$ 10 ✓	-	10 ✓
TOTAL	\$ 810 ✓	\$ 810 ✓	-	810

De la manera antes indicada las acciones están suscritas y pagadas según

consta del certificado de la "CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL", todos los accionistas fundadores pagan la totalidad del CAPITAL SUSCRITO de las acciones de la Compañía. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** Se designa como **GERENTE** al señor Mauro Gery García Becerra, **PRESIDENTE** de la Compañía al señor Guido García Becerra y como **SECRETARIO** al señor Mauro Gery García Becerra **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-** Queda autorizada la señorita Ab. Mary Yolanda Paredes Lagos, matrícula N° 02-2010-8 del Foro del Consejo de la Judicatura, correo electrónico ab.maryparedeslagos@hotmail.com. Usted señor Notario se dignará insertar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. Firmado por la Abogada Mary Yolanda Paredes Lagos con matrícula número cero dos guión dos mil diez guión ocho del Foro de Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura. Hasta aquí la minuta, que se eleva a Escritura Pública para que surta todos sus efectos legales. Se agregan documentos de Ley. Me presentaron los requisitos legales previos al otorgamiento de esta escritura pública, la misma que fue leída íntegra y en alta voz a los comparecientes. Los comparecientes dicen que de manera libre y voluntaria otorgan, aceptan, suscriben, se ratifican y firman juntamente conmigo en la Notaría en unidad de acto de lo que doy fe.



GUIDO GARCIA BECERRA
C.I: 020062170-4
C.V: 007-0146



MANUEL ADAN GARCIA B.
C.I: 020041041-3
C.V: 007-0147

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSILACION

CÉDULA DE IDENTIFICACION N. 020062170-4

CIUDADANO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 GARCIA JORGE A
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 BECERRA LUCY ROSA
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 GUAYAS 02-08-87
 FECHA DE EXPIRACION
 02-08-97

SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 NOMBRE PARTNERA
 JARA GAYLANGE

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSILACION

CÉDULA DE IDENTIFICACION N. 020062170-4

CIUDADANO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 GARCIA JORGE A
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 BECERRA LUCY ROSA
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 GUAYAS 02-08-87
 FECHA DE EXPIRACION
 02-08-97

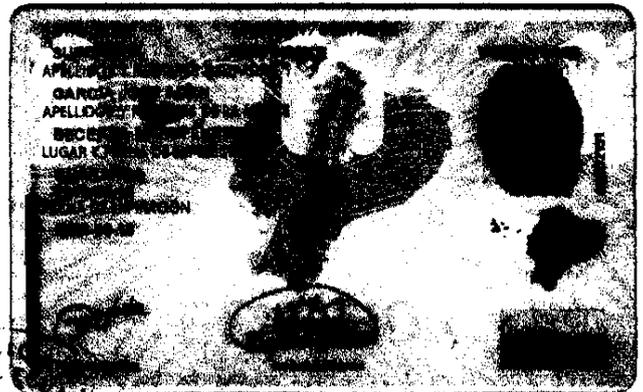
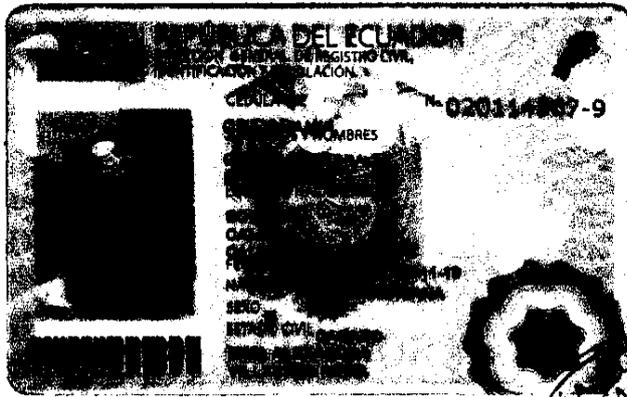


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

007
 007 - 0146 0200621704
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 GARCIA BECERRA GUIDO

BOLIVAR PROVINCIA CALUMA CANTÓN
 CALUMA / SAN ANTONIO CIRCUNSCRIPCION CALUMA / BA ZONA

1) PRESIDEN(A) DE LA JUNTA



2

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

007
 007 - 0148 0201145679
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GARCIA BECERRA MAURO GERY

BOLIVAR	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	CALUMA / SAN ANTONIO / SAN ROCUA	CALUMA / SA
CANTON		ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y COTULACION

CECULA DE CIUDADANIA N° 020041041-3

GARCIA BECERRA MANUEL ADAN
BOLIVAR/GUAYAS/ANGEL POLIVIO CHAVEZ

03 SEPTIEMBRE 1953

001-1 0193 00606 #

BOLIVAR/ GUAYAS
ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1953



ECUATORIANA***** V233344242

JESUS GARCIA
CHOPER PROFESIONAL

PRIMARIA
JOSE GARCIA
GARCIA BECERRA
CHOPER

29/05/2006

29/05/2018

REN 0080277




3

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

007

007 - 0147 0200410413

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

GARCIA BECERRA MANUEL ADAN

BOLIVAR
PROVINCIA CALUMA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION
CALUMA / SAN ANTONIO
PARROQUIA

0
CALUMA #A
ZONA

4) PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILLACIÓN

13

020180973-8

CÉDULA
CIUDAD
APELLIDOS Y NOMBRES
GARCIA GARCIA RONALD ADAN
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
PROVINCIA DE BOLIVAR
ANTONIO
FECHA DE NACIMIENTO 1986-12-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN BAGHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE GARCIA BUCORRA MANUEL ADAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE GARCIA CALUMI ESTALINE DE JIMES

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN DURAN 2013-08-04

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-08-04

VERAVYME



007

007 - 0197

0201809738

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

GARCIA GARCIA RONALD ADAN

BOLIVAR
PROVINCIA
CALUMA

CIRCONSCRIPCIÓN
CALUMA / SAN
ANTONIO
BARROQUA

0
CALUMA / SA
ZONA

CANTÓN

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]



14

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7499975
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GARCIA BECERRA GUIDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/04/2013 11:31:52

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN VOLQUETAS COMPEGAR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/04/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO



RESOLUCIÓN N° 094-CJ-002-2013-DPB

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BOLIVAR**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 2236-AC-UAPB-ANT-2013 de 30 de julio de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN VOLQUETAS COMEGAR S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN VOLQUETAS COMEGAR S.A."**, con domicilio en la Ciudad de Caluma, Cantón Caluma, Provincia de Bolívar, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (4)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº	NOMBRE COMPLETO	Nº CEDULA
01	GARCIA GARCIA RONALD ADAN	0201809738
02	GARCIA BECERRA GUIDO	0200621704
03	GARCIA BECERRA MAURO GERY	0201145679
04	GARCIA BECERRA MANUEL ADAN	0200410413

Que, la Unidad Técnica de Bolívar mediante Informe Técnico favorable No. 106-DT-DPB-02-2013-ANT de 30 de julio de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN VOLQUETAS COMEGAR S.A."**.

Que, la Asesoría Jurídica de Bolívar mediante Informe No. 004-DJ-UpB-02-2013-ANT de 31 de julio de 2013, recomienda la emisión de informe

RESOLUCIÓN No. 094-CJ-002-2013-DPB-ANT
 "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN VOLQUETAS COMEGAR S.A."

Director Provincial del Transporte Terrestre,
 Tránsito y Seguridad Vial de Bolívar
 24 OCT 2013

CP004-ANT

previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN VOLQUETAS COMEGAR S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2011-ANT, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN VOLQUETAS COMEGAR S.A.**", con ámbito **Interprovincial** y domicilio en la Ciudad de Caluma, Cantón Caluma, Provincia de Bolívar, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

RESOLUCIÓN No. 094-CJ-002-2013-DPB-ANT
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN VOLQUETAS COMEGAR S.A.

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
24 OCT 2013



"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse,
5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Bolívar, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector.

RESOLUCIÓN No.094-CJ-002-2013-DPB-ANT
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN VOLQUETAS COMPEGAR S.A.

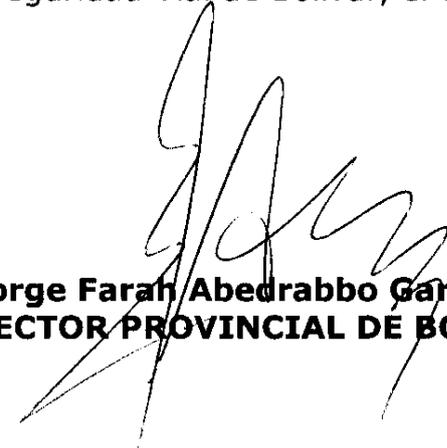

24 OCT 2013

CP004-ANT

cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la Ciudad de Guaranda, en la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Bolívar, el 6 de agosto de 2013.



Jorge Farah Abedrabbo García.
DIRECTOR PROVINCIAL DE BOLIVAR



LO CERTIFICO:

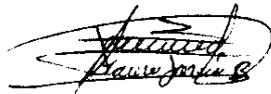


Cristina Alexandra Lara Flores.
SECRETARIA GENERAL

El presente es un documento electrónico



RESOLUCIÓN No.094-CJ-002-2013-DPB-ANT
COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN VOLQUETAS COMEPGAR S.A



MAURO GERY GARCIA B.
C.I: 020114567-9
C.V: 007-0148



RONALD ADAN GARCIA G.
C.I: 020180973-8
C.V: 007-0197



NOTARIO

Se otorgo ante mi en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**, en diez fojas útiles que sello y firmo en la Notaria en la misma fecha de su celebración.



NOTARIA PRIMERA

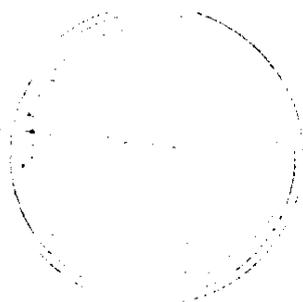
Ab. Germán Benavides A.
NOTARIO



RAZON: Se tomó nota al margen de la matriz de la escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN VOLQUETAS COMEGAR S.A.**, de la Resolución N° SC.DIC.A.13. 576, emitida por la señora Doctora **ALEXANDRA ESPIN RIVADENEIRA**, Intendente de Compañías de Ambato, de la Superintendencia de Compañías de Ambato, con fecha seis de noviembre del año dos mil trece, mediante la cual se aprueba la mencionada **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN VOLQUETAS COMEGAR S.A.**- Caluma, siete de Noviembre del año dos mil trece.

REGISTRARIA PRIMERA

Germania Martínez



RAZON: Siento como tal, que bajo los números veinte y cuatro del Repertorio y veinte y cuatro del Registro Mercantil, queda legalmente anotada e inscrita la **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN VOLQUETAS "COMEGAR S.A"**, que antecede.- En la Ciudad de Caluma a los once dias del mes de noviembre del año dos mil trece.- **LO CERTIFICA.- LA REGISTRADORA MERCANTIL.**





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

19

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0003728

Ambato, 06 de Noviembre de 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN VOLQUETAS COMEGAR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO